



de la Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la Juntada de Foranes y Salas Capitulares
de esta adora dias del mes de Abril de mill Setecientos Sesenta
y tres años de junto el Consejo, Justicia, y Regencia como
lo tenen de luso y Cosumbre de sesenta y para Frater y
Confesio las cosas tocantes y pertenecientes al Servicio
de ambas Superiores, en trasaver, los Señores don Dn
Simon Montero, Abogado del R. Consejo de Indias y
Alcaide y Capitan a guerra de esta villa.

Don Juan de Canovas Peña.

Don Andres Canovas Medo.

Don Juan de Canovas Garrin.

Don Andres Thadeo Canovas Ramo.

Don Juan de Canovas Luño.

Don Alonso fernan Ramo.

Don Juan Estrella Ramo Regidores Capitulares de este
Consejo.

En un mismo entera crease Ayuntamiento de la Juntada
de Canovas Medo, Sindico Personero del Comun de esta
villa, y estando asi Juntos acordaron lo siguiente.

Juntas:

Por el Sr. Alcalde de Nacion se hizo presente una copia
de Despacho de V. M. de V. M. Intendente G. M. de V. M.
dicho Consta el dia ocho, de presente mes Inventa en
el una Real Orden al Junte y por de Mayo proximo
pasado se la que Consta haunse resuelto que a
las reglas que preveuen la Real Ordenanza del
Plenilunio Annual de Desiertos Concurren
los Pueblos de este Reino Condonamientos de sesenta y sesenta

